



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN VRAC N° 791 -2023-UNFV

San Miguel, 04 de setiembre de 2023

Visto, el expediente con NT. 37394-2022 que contiene los Informes Nros. 735 y 746-2023-ONRA-OCAA-VRAC-UNFV de fechas 25 y 29.08.2023, respectivamente, de la Oficina Central de Asuntos Académicos de esta Casa de Estudios Superiores, mediante los cuales remite para su aprobación la **DIRECTIVA N° 005-2023-VRAC-UNFV "SEPARACIÓN TEMPORAL Y MATRÍCULA CONDICIONADA POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL"**; y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú, en el último párrafo del artículo 18° señala que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad a lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico";

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 147°, inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, son atribuciones del Vicerrectorado Académico, entre otras, coordinar con las facultades sus actividades académicas, con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la visión, misión y metas de la universidad, emitiendo normas de su ámbito y competencia;

Que, mediante Resolución VRAC N° 1725-2015-UNFV de fecha 17.11.2015, se aprobó la Directiva N° 12-2015-VRAC-UNFV, "Separación Condicionada por Bajo Rendimiento Académico en la Universidad Nacional Federico Villarreal";

Que, mediante Informes Nros. 735 y 746-2023-ONRA-OCAA-VRAC-UNFV de fechas 25 y 29.08.2023, respectivamente, la Oficina Central de Asuntos Académicos, remite para su aprobación la **DIRECTIVA N° 005-2023-VRAC-UNFV "SEPARACIÓN TEMPORAL Y MATRÍCULA CONDICIONADA POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL"**, que tiene como finalidad establecer los procedimientos académico-administrativos, para los estudiantes con bajo rendimiento académico que desaprueben una misma asignatura por tres o cuatro veces, de manera continua o no, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto UNFV;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Planificación en el Oficio N° 2646-2023-OCPL-UNFV de fecha 28.12.2022, estando a lo dispuesto por el Vicerrectorado Académico en el Proveído N° 3968-2023-VRAC-UNFV de fecha 04.09.2023; y

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad, la Resolución R. N° 9710-2021-UNFV de fecha 31.12.2021, la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV, de fecha 27.06.2022;

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

///...

Pág. 02

Cont. RESOLUCION VRAC N° 791 -2023-UNFV

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la DIRECTIVA N° 005-2023-VRAC-UNFV “SEPARACIÓN TEMPORAL Y MATRÍCULA CONDICIONADA POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL”, propuesta por la Oficina Central de Asuntos Académicos de esta Casa de Estudios Superiores, documento anexo, contenido en cuatro (04) fojas debidamente selladas y rubricadas por el Secretario General de la Universidad, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, las Facultades; así como las Oficinas Centrales de Asuntos Académicos, de Registros Académicos y de Planificación, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



NT. 037394-2022
GHG



Universidad Nacional
Federico Villarreal

**DIRECTIVA Nº 005-2023-VRAC-UNFV
AMPLIACIÓN Y PRECISIÓN DE LA DIRECTIVA 012-2015-
VRAC-UNFV**

**“SEPARACIÓN TEMPORAL Y MATRICULA
CONDICIONADA POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO
EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL”**

VICERRECTORADO ACADÉMICO





OFICINA CENTRAL DE ASUNTOS ACADÉMICOS

Oficina de Normas y Racionalización Académica

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DIRECTIVA N° 005-2023-VRAC-UNFV

AMPLIACION Y PRECISION DE LA DIRECTIVA 012-2015-VRAC-UNFV – SEPARACIÓN TEMPORAL Y MATRICULA CONDICIONADA POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

I. GENERALIDADES

1.1. Finalidad

Establecer los procedimientos académico-administrativos, para los estudiantes con bajo rendimiento académico que desapruében una misma asignatura por tres o cuatro veces, de manera continua o no, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto UNFV.

1.2. Objetivos

- a) Planear, organizar, dirigir, monitorear el procedimiento a seguir por los estudiantes con bajo rendimiento académico, que desapruében una misma asignatura por tres o cuatro veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220.
- b) Ampliar y precisar el contenido de la Directiva N° 012-2015-VRAC-UNFV Separación Condicionada por Bajo Rendimiento Académico en la UNFV, aprobada con Resolución VRAC N° 1725-2015-UNFV de fecha 17.11.2015.

1.3. Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 30220 y su modificatoria - Ley Universitaria.
- Resolución Viceministerial N° 015-2022-MINEDU del 08.02.2022 – Retorno gradual y flexible de las Universidad Públicas y Privadas, así como las Escuela de Posgrado, a la modalidad presencial y/o semipresencial.
- Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado por Resolución N° 004-2015-AE-UNFV, promulgado con Resolución R. N° 7122-2015-UNFV y sus modificatorias.
- Resolución R. N° 6378-2019-CU-UNFV de 10.10.2019 - Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Resolución R. N° 6467-2019-CU-UNFV de 25.10.2019 – Reglamento de Organización y Funciones de la UNFV y sus modificatorias.
- Resolución R. N° 7098-2020-CU-UNFV de 29.01.2020 – Modificación de los artículos 32° y 130° del ROF-UNFV.
- Resolución R. N° 1365-2023-CU-UNFV de 10.02.2023 – Aprobación de la Directiva N° 003-2022-OOM-OCPL-UNFV "Criterios Técnicos para Formular, Modificar o Actualizar Reglamentos y Directivas".
- Resolución R. N° 4845-2003-UNFV de 06.03.03 – Aprobación del Compendio de Normas Académicas.



OFICINA CENTRAL DE ASUNTOS ACADÉMICOS

Oficina de Normas y Racionalización Académica

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Resolución R. Nº 3518-2006-UNFV – Modificación del Compendio de Normas Académicas
- Resolución VRAC Nº 1725-2015-UNFV de 17.11.2015 – Aprobación de la Directiva Nº 012-2015-VRAC-UNFV Separación Condicionada por Bajo Rendimiento Académico en la UNFV.

1.4. Alcances

Los estudiantes de Pregrado, quienes se encuentran en la situación de haber desaprobado una asignatura por tres o cuatro veces; Director de Escuela Profesional; Consejo de Facultad, la Oficina Central de Registros Académicos (OCRAC), y Consejo Universitario.

II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

2.1. De la Separación Temporal

- 2.1.1. El estudiante que, se matricule por cuarta vez en la(s) asignatura(s), por la(s) cual(es) fue separado temporalmente, no podrá hacer abandono de la misma. De obtener calificativo cero (00) en la(s) asignatura(s), por la(s) cual(es) fueron separados temporalmente, el estudiante perderá su derecho como estudiante regular, tomando la condición de Retiro Definitivo. Salvo por causa justificable, que será evaluado por el VRAC previo informe de la Oficina Central de Bienestar Universitario.
- 2.1.2. En caso, el estudiante no pueda matricularse en la(s) asignatura(s), por la(s) cual(es) fue separado temporalmente, en el año inmediato siguiente, debido a que no fue programada por la facultad, el estudiante deberá matricularse al segundo año inmediato siguiente, solicitando la programación de la(s) asignatura(s) por parte de la facultad. Y en caso de ser asignaturas de planes en extinción, podrá el estudiante matricularse con la autorización de la Facultad – Dirección de la Escuela en la (s) asignatura (s) equivalente del plan vigente.
- 2.1.3. Para el caso mencionado, en el numeral precedente, durante el año inmediato siguiente de la separación temporal, el estudiante no podrá matricularse en ninguna otra asignatura que, no sea la(s) desaprobada(s) o su equivalente.
- 2.1.4. Para realizar la matrícula al segundo año inmediato siguiente, de la separación temporal, en la(s) asignatura(s) desaprobada(s) o su equivalente, no será necesario que el estudiante solicite reactuación de matrícula o reserva de matrícula.
- 2.1.5. Las Escuelas Profesionales, deberán prever bajo responsabilidad, el dictado de todas las asignaturas incluidas en los planes de estudios vigentes, de los programas académicos de cada facultad.
- 2.1.6. De no dictarse una asignatura del plan de estudios vigente, la facultad deberá hacer de conocimiento al Vicerrectorado Académico, el motivo por el cual no se ha realizado el dictado de la misma.
- 2.1.7. La facultad hará de conocimiento al Vicerrectorado Académico, la relación de estudiante(s) que no se matricularán al año siguiente de su separación temporal, por no haberse aperturado, la(s) asignatura(s) desaprobada(s) del plan vigente.



OFICINA CENTRAL DE ASUNTOS ACADÉMICOS

Oficina de Normas y Racionalización Académica

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 2.1.1. El estudiante en el año académico que esta con separación temporal, solo podrá acceder al Ciclo de Nivelación, correspondiente al ciclo inmediato anterior que acaba de culminar y en el que haya desaprobado por tercera vez; de verificarse circunstancia distinta, el estudiante no tendrá derecho a calificación. Debe considerarse que la Nivelación no constituye una nueva matrícula para ser contabilizada en el récord académico, sino que constituye una etapa más de la evaluación correspondiente al año académico anterior.
- 2.1.8. El estudiante que, no se matricule en la(s) asignatura(s) desaprobada(s), en el año inmediato posterior a su separación temporal, las cuales hayan sido aperturadas en la facultad, perderá la condición de estudiante de la UNFV, salvo causa justificable que será evaluado por el VRAC previo informe de la Oficina Central de Bienestar Universitario y/u otros informes necesarios. Será responsabilidad de la Escuela Profesional, elaborar la relación de estudiantes que, no se matricularon, debiendo ser remitida a la OCRAC para su verificación. Con la verificación realizada por la OCRAC, la Escuela Profesional elevará al decanato la relación de estudiantes que pasarán a la condición de Retiro Definitivo.
- 2.1.9. Las facultades se apegarán a los plazos establecidos en el numeral 3 de la Directiva 012-2015-VRAC-UNFV.

2.2. Del Retiro Definitivo

- 2.2.1. El estudiante que se matricula por cuarta vez en la asignatura(s) desaprobada o su equivalente, podrá acceder si fuera necesario a la nivelación inmediata correspondiente al ciclo de su matrícula. No siendo posible que se acoja a un ciclo de Nivelación posterior, ni a otro de cualquier índole académica. De verificarse este acto, el estudiante no tendrá derecho a calificación. Así mismo, la Escuela Profesional, asumirá la responsabilidad, por matricular a un estudiante en ciclos académicos que no les corresponda.
- 2.2.2. Si el estudiante desapruueba por cuarta vez la asignatura (s) o su equivalente y/o la nivelación correspondiente al ciclo de su cuarta matrícula, pasara a la condición de Retiro Definitivo. Debiendo emitirse la resolución correspondiente.

III. DISPOSICIONES FINALES

- 3.1. La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para los estudiantes, Escuelas Profesionales, Docentes, y Oficina Central de Registros Académicos de la UNFV; su desconocimiento no podrá ser invocado como excusa para evitar las posibles sanciones correspondientes.
- 3.2. Siendo que la presente normativa precisa la Directiva N° 012-2015-VRAC-UNFV, consecuentemente, podrá resolver los casos pendientes a la fecha que están inmersos en estas situaciones académicas.